ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 540
(27 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

EL SECRETARIO GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.406.816, en su calidad de Secretario General y Servicios Administrativos, según Decreto de Nombramiento No. 017 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 015 del 16 de enero de 2024, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que, con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines primordiales del Estado al tenor del artículo 2 de la Constitución Política, además, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

2. Que de conformidad con los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en el cumplimiento de los fines del Estado.

3. El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas, cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

4. El Derecho a la educación es un factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de infancia y adolescencia en el artículo 17 señala que, "*los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Este derecho supone la generación la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano*".

5. En concepto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura UNESCO: "*La*

educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza. Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación y exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los estados miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la adecuación. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas. La educación es instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad".

6. A su vez en Sentencia T-779/11 DERECHO A LA EDUACION – Tratamiento constitucional con doble connotación como derecho y como servicio, la Corte Constitucional manifestó: *"La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio;* ***b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual esta correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto;*** *c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad que hace referencia a la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse. "(Negrilla fuera de texto)*.

7. Que, con el fortalecimiento del programa para la prestación del servicio público de transporte escolar, esta administración pretende garantizar la permanencia en el sistema educativo y ampliar la cobertura educativa del municipio. Así las cosas, debido a las condiciones geográficas y económicas en que se encuentra la población escolar existente, y dado que el municipio no cuenta con los medios de transporte suficientes para prestar este servicio directamente, se requiere contratar el servicio de transporte escolar.

8. El transporte es considerado una actividad riesgosa. Por lo tanto, el transporte escolar debe tener una vigilancia aún mayor en pro de proteger y velar por la seguridad de los estudiantes, una población que tiene mayor grado de relevancia constitucional y legal, por lo que se encuentra reglamentada en diferentes normativas tales como: Constitución Política de Colombia , Ley 105 de 1993 , Ley 115 de 1994, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de 2015, Ministerio de Transporte, Decreto 431 de 2017, Ministerio de Transporte, Decreto 478 de 2021, Ministerio de Transporte.

9. En atención a la importancia constitucional y legal que representa el transporte escolar, el ordenamiento jurídico ha previsto que existen circunstancias que justifican la flexibilización de determinados requisitos para la prestación de este servicio: Las excepciones para la prestación del servicio de transporte escolar son:

A. Prestación del servicio de transporte escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

El transporte escolar en esta población, se puede prestar por empresas de transporte terrestre automotor mixto, colectivo municipal o por una persona natural con vehículos particulares, ante la inexistencia de empresas de servicio especial en la jurisdicción, previa autorización de la autoridad de transporte municipal, cumpliendo según el caso, con todas las condiciones exigidas en los decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017.

B. Servicio de transporte escolar prestado por una persona natural con vehículos particulares.

En municipio con población inferior y superior a 30.000 habitante ante la inexistencia de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, mixto o colectivo las personas naturales pueden ofrecer y prestar el servicio de transporte escolar previa autorización de la autoridad de transporte municipal

C. Prestación del servicio de transporte escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

Ante la falta de ofertas por parte de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, es posible prestar el servicio de trasporte escolar en esta población, a través de empresas de transporte mixto, colectivo municipal o por una persona natural con vehículos particulares, cumpliendo según el caso, con todas las condiciones exigidas en los decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, y en tanto exista autorización de la autoridad de transporte municipal, previo concepto favorable de la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte

10. Que según datos recolectados por el Departamento Nacional de Planeación utilizando fuentes oficiales que, en su mayoría, se recogen a partir de registros administrativos se tiene que para el año 2024 el municipio de Santa Fe de Antioquia cuenta con una población de 28.049 habitantes, aunado a la inexistencia de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el mismo, es necesario contratar con una empresa de Transporte colectivo, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015, el cual señala: *"Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades. PARÁGRAFO 1. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares"*

11. Consecuente con lo anterior la entidad municipal invito a tres empresa de servicio de transporte especial para que

manifestara su interés de prestar el servicio en el municipio con las condiciones exigidas en la invitación enviada mediante correo electrónico el día 21 de junio de 2024.

12. Que, vencido el plazo para presentar manifestación de interés de prestar el servicio, esto es hasta el 26 de junio de 2024 a las 5:00 pm, se recibió respuesta negativa de FLOTA DEL CARMEN y de PINTO PAEZ Y CIA, de TRANSCAÑAS no se recibió respuesta como se muestra en el estudio previo del presente contrato.

13. Por lo anterior, dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, se procederá a contratar con una empresa de servicios público de Transporte terrestre publico mixto, la cual cuenta con la autorización de la secretaria de transito del municipio de Santa Fe de Antioquia, con rutas habilitadas en las zonas objeto del transporte escolar, habilitado para ello, precisando que no es posible contratar con una empresa de servicios especiales.

14. Que la cooperativa de transportadores de santa fe de Antioquia es una empresa de transporte terrestre automotor mixto ubicada en el municipio de Santa fe de Antioquia, habilitada para prestar el servicio mediante resolución 4238 del 2021 expedida por la secretaria de transito del municipio.

15. Que por lo anteriormente mencionado el municipio contratará la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ÁREA RURAL QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA con la cooperativa de transportadores de santa fe de Antioquia.

16. Que se estima un presupuesto oficial por valor de DOSCIENTOS CUANRENTA MILLONES DE PESOS M/C ($240.000.000), los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 00704 del 07 de JUNIO de 2024, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda

17. Que el Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior, secretario de servicios administrativo y servicios generales

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Contrato de prestación de servicios de servicios artísticos entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y cooperativa de transportadores de santa fe de Antioquia “COOTRANSANTA” identificada con Nit. Nro. 811013299 representada legalmente por JOSE JOAQUIN CARTAGENA ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 15.400.296, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ÁREA RURAL QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”; bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015

ARTICULO SEGUNDO: El valor del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de DOSCIENTOS CUANRENTA MILLONES DE PESOS M/C ($240.000.000).

ARTICULO TERCERO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la alcaldía municipal de Santa Fe de Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024.

JOSE ADAN RAMOS VALENZUELA
Secretario de servicios administrativo y servicios generales

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	María Juliana Castro Rivera Jefe ofician de contratación	Juliana Castro R	27/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			